



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE
PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA
FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MÁRIA GUADALUPE
MORENO HIGUERA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, AL TENOR DE LOS
SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 28 de marzo del año 2023, la Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone adicionar la Fracción XXXIII al artículo 45 y la Fracción XXXIII al artículo 46, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con fecha 31 de marzo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de 2023 por la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

II.- En la exposición de motivos de la propuesta establece la iniciadora que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos experimentó una reforma de grandes dimensiones desde el punto de vista político, pero, sobre todo, desde la perspectiva jurídica. Esto es así porque a partir de la publicación de dicha reforma en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2011 cambió el paradigma que existió hasta entonces respecto los Derechos Humanos, en éstos se encuentran los derechos de igualdad y no discriminación, de seguridad y personalidad jurídica, de identidad, de acceso a la justicia, de desarrollo progresivo, entre otros derechos Constitucionalmente reconocidos bajo un estándar recíproco al derecho internacional del que México como Estado-Nación es parte.

Esta iniciativa está garantizada en su argumentación, bajo conceptos Constitucionalmente válidos como los siguientes:

- Acción afirmativa;
- Derecho a defender los derechos humanos;
- Enfoque de derechos humanos;
- Enfoque de igualdad de género;
- Enfoque diferencial e interseccional;
- Enfoque transversal;
- Envejecimiento digno;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Interés superior de la niñez;
Libre desarrollo de la personalidad;
Mínimo vital;
Obligaciones de derechos humanos;
Paridad de género;
Perspectiva antidiscriminatoria;
Perspectiva de género;
Perspectiva intercultural;
Pertinencia cultural;
Progresividad y prohibición de regresión;
Sistema de cuidados; y
Sistemas normativos.

Articulando el sentido y la interpretación de tales conceptos extraídos del Programa Especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno de la República que impulsa el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, quien en el ejercicio de sus facultades Constitucionales al que hacen referencia los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 de la Ley de Planeación que se materializan en los programas sectoriales para el fomento y la protección de los derechos humanos de todas las personas, con especial énfasis en los grupos minoritarios. El caso que nos ocupa tiene relación directa con lo que expresa el Programa Especial señalado “cuando reconoce la existencia de una crisis de derechos humanos que se fue gestando a partir de la evidente incapacidad del Estado Mexicano para prevenir y atender las violaciones a los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

derechos humanos, así como para garantizar a cada una de las víctimas sus derechos a la memoria, la verdad, la justicia y la reparación del daño todo ello vuelve necesario para transformar la realidad social, nacional y sudcaliforniana como ahora lo pretendo y seguramente lo pretendemos quienes responsablemente y con empatía a esta causa somos integrantes del Congreso del Estado de Baja California Sur”.

Refiere que “La transformación de la vida pública del Estado sólo será posible mediante el respeto y la garantía de los derechos humanos. Estos son un factor clave para la consecución del cambio que nos asegure a los sudcalifornianos un desarrollo social que no excluya a nadie y garantice los derechos de todas las personas bajo el principio de no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera del goce de todos los derechos”.

Menciona la iniciadora que es importante hacer hincapié en la necesidad de regenerar ética, política y socialmente este Congreso del Estado, al ser este Poder Legislativo una institución pública resulta impostergable que transite a un régimen que tenga como principio el desempeño de poder con apego a la Ley observando el pleno respeto a los derechos humanos particularmente dejando de discriminar e incluyendo en el debate público y en la atención de sus temas a aquellos temas que son inherentes a la diversidad sexual.

Para ello es necesario partir del reconocimiento de que el propio Estado del que somos parte es el principal causante de esta crisis de derechos de igualdad y no discriminación ya que, durante casi 5 décadas, la discriminación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

lejos de superarla se ha acentuado y ha llegado a niveles generalizados. Digo esto porque si bien existen comisiones permanentes de derechos humanos, de asuntos indígenas y afromexicanos; de igualdad de género que atiende los asuntos relativos a la defensa y empoderamiento de las mujeres; de niñas, niños y adolescentes; de discapacidad y grupos vulnerables; de asuntos políticos lo cual se valora y se agradece en el mismo sentido no existe aún en sus 48 años de historia social y política como Congreso del Estado de Baja California Sur una comisión que atienda las necesidades y problemáticas de la diversidad sexual, colectivos de la diversidad sexual y personas trans, entiendo que no existió voluntad en el pasado sin embargo observo un escenario político ideal dado el interés que muchas y muchos de ustedes han expresado por atender y legislar en favor de estos grupos minoritarios; lo digo porque a lo largo de un año y medio de lo que va de la actual XVI Legislatura se han manifestado en favor de los derechos humanos de la colectividad específica a la que me he referido, asimismo las y los he visto participar activamente en foros, conferencias, paneles, convenciones organizados para visibilizar por un lado la violencia y discriminación desplegada contra la comunidad LGBTTTIQ+ y por otro lado he visto como integrantes de este Poder Legislativo han difundido y promovido las acciones realizadas en materia legislativa, administrativa y de política pública encaminadas a combatir la desproporción y limitación de derechos de este sector de población que tiene derecho a participar y ejercer sus derechos civiles y políticos que le garantiza el Estado Sudcaliforniano y democrático de derecho.

CONSIDERANDOS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por la Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia coincidimos con el iniciador en que la Comisión de Diversidad Sexual, pondrá un énfasis en vigilar que las personas gocen de los Derechos Humanos que se prevé en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás legislaciones aplicables, en lo que se refiere a su derecho de elegir su orientación sexual, su identidad o expresión de género, así como a la cobertura de derechos de la Comunidad LGBTIQ+.

Se debe garantizar que las diversas acciones que ponga en práctica la Comisión, serán con el objetivo de adecuar el marco jurídico y propiciar el diálogo con todos los sectores y actores en el tema, para que las políticas públicas de la materia tengan por objeto el ejercicio pleno de sus derechos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Además, existe el antecedente de que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 23 septiembre del 2021, la iniciativa presentada por coordinadores de diversos grupos parlamentarios, por la que se reformó el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar de 46 a 51 las comisiones ordinarias de trabajo de este órgano legislativo; misma que fue enviada como minuta al Senado de la República y donde se aprobó el 5 de octubre del mismo año, culminando su proceso legislativo el día 6 de ese mismo mes con su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia, se crearon cinco nuevas comisiones: Reforma Político Electoral, Diversidad, que se desprendió de la de Juventud; Cambio climático y Sostenibilidad, que la separan de la de Medio Ambiente; la de Movilidad y la de Zonas Metropolitanas.

Con la creación de la Comisión de Diversidad se cumple el compromiso asumido por las Diputadas y Diputados de la LXV legislatura para representar a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo es la diversidad sexual para con ello defender y velar por sus derechos.

Quienes integramos esta Comisión de dictamen, consideramos procedente la propuesta a razón de que la creación de una Comisión de la Diversidad Sexual permitiría que los asuntos turnados en este tema, se traten de una manera más especializada, enfocados a la debida aplicación y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

transversalidad de los derechos de las personas que pertenecen al grupo de población de la diversidad, con el propósito de lograr el más amplio respeto, protección, aplicación y reconocimiento del principio de igualdad y no discriminación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

TERCERO.- Esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni ningún tipo de gasto, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por ello, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**

DECRETA

**SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN
XXXIII AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. - Se adiciona la Fracción XXXIII al artículo 45 y la Fracción XXXIII al artículo 46, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 45

Las Comisiones Permanentes serán:

De la fracción I a la XXXII: ... ;

XXXIII.- DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Artículo 46

Será materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones, lo siguiente:

De la fracción I a la XXXII: ... ;

XXXIII.- DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

a).- Promover, respetar, proteger y garantizar acciones en favor de los colectivos LGBTTTIQ+;

b).- Legislar en materia de inclusión y con perspectiva de derechos humanos atendiendo a la comunidad de la diversidad sexual;

c).- Coordinar y dirigir foros, parlamentos y demás eventos vinculados y de interés de la diversidad sexual, organizados por el Congreso del Estado y en su caso, participar en las actividades de la materia, coordinadas por instituciones públicas Estatales y Municipales para visibilizar las problemáticas a las que se enfrentan este sector de la población en la sociedad y derivado de ello, realizar líneas de acción;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

d).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 18 días del mes de abril de 2023.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**